

REGLAMENTO (CE) Nº 2851/95 DE LA COMISIÓN**de 8 de diciembre de 1995****por el que se determinan en qué medida pueden admitirse las solicitudes de certificado de exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1372/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de aves de corral ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2523/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1372/95 establece medidas particulares en caso de que las solicitudes de certificado de exportación se refieran a cantidades o gastos que sobrepasen o puedan sobrepasar las cantidades de comercialización normal, habida cuenta de los límites a que se refiere el apartado 12 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo ⁽³⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽⁴⁾, o los gastos correspondientes durante el período en cuestión;

Considerando que el mercado de determinados productos del sector de la carne de aves de corral se caracteriza por una serie de incertidumbres; que las restituciones aplicables en la actualidad a esos productos podrían dar lugar a la solicitud de certificados de exportación con fines especulativos; que la expedición de los certificados correspondientes a las cantidades solicitadas del 4 al 6 de diciembre de 1995 puede dar lugar a un rebasamiento de las canti-

dades correspondientes a la comercialización normal de los productos en cuestión; que procede rechazar las solicitudes por las que no se hayan concedido aún los certificados de exportación de los productos en cuestión y fijar los coeficientes de aceptación que deben aplicarse a determinadas cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por lo que se refiere a las solicitudes de certificado de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1372/95 en el sector de la carne de aves de corral:

- 1) las solicitudes presentadas del 4 al 6 de diciembre de 1995 serán admitidas con un coeficiente de un 100 % para las categorías 3, 4, 5, 7 y 8 mencionadas en el Anexo I del citado Reglamento;
- 2) se desestimarán las solicitudes de certificado aún pendientes cuya expedición debía haberse producido a partir del 11 de diciembre de 1995 para la categoría 6 mencionada en el Anexo I del citado Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 26.

⁽²⁾ DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 40.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.